



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. Resolución de 25 de septiembre de 2025, de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E., M.P., por la que se publica la Resolución de 18 de abril de 2024, de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la prestación de servicios, técnicos y de seguridad, aplicables a la gestión del registro de eventos producidos durante la prestación de los Servicios de Notificaciones Electrónicas y de Dirección Electrónica Habilitada. [Texto Completo.](#)

Instituciones de inversión colectiva. Orden ECM/1155/2025, de 14 de octubre, por la que se regula el préstamo de determinados valores e instrumentos financieros de las instituciones de inversión colectiva. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Convenios. Resolución de 1 de octubre de 2025, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., por la que se publica el Convenio con la Plataforma Tecnológica Española del Agua, en materia de propiedad industrial. [Texto Completo.](#)

Delegación de competencias. Orden ISM/1104/2025, de 3 de octubre, por la que se modifica la Orden ISM/1245/2024, de 7 de noviembre, por la que se fijan los límites para administrar los créditos de gastos y se delegan y aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias. [Texto Completo.](#)

Medidas financieras. Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)

Medicamentos. Orden SND/1118/2025, de 6 de octubre, por la que se procede a la actualización en 2025 del sistema de precios de referencia de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud. [Texto Completo.](#)

Deuda del Estado. Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican los resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas el día 2 de octubre de 2025. [Texto Completo.](#)

Mercado de divisas. Resolución de 7 de octubre de 2025, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro

correspondientes al día 7 de octubre de 2025, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro. [Texto Completo.](#)

Organización. Real Decreto 898/2025, de 8 de octubre, por el que se regula el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. [Texto Completo.](#)

Carreteras. Reglamento. Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. [Texto Completo.](#)

Subvenciones. Real Decreto 914/2025, de 14 de octubre, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de préstamos a varias empresas para el desarrollo industrial de programas especiales de modernización en los ámbitos terrestre y aéreo. [Texto Completo.](#)

Patrimonio Nacional. Precios públicos. Corrección de errores de la Resolución de 14 de octubre de 2025, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración, por el que se regulan los precios públicos del Patrimonio Nacional para el acceso y visita públicos de los bienes que lo integran. [Texto Completo.](#)

Energía eléctrica. Real Decreto 917/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

Resolución de 24 de julio de 2025, aprobada el 15 de octubre de 2025. Falta de aprobación de cuentas y cierre registral. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha estimado el recurso interpuesto contra la calificación negativa del Registrador Mercantil de Madrid, que había denegado la inscripción de una certificación relativa a la falta de aprobación de las cuentas anuales de una sociedad por no haber sido formuladas. El Registrador argumentó que admitir dicha certificación vulneraría la finalidad del cierre registral previsto en los artículos 282 de la Ley de Sociedades de Capital y 378.5 del Reglamento del Registro Mercantil, ya que permitiría eludir indefinidamente la obligación de depósito. La parte recurrente sostuvo que el cierre solo procede por incumplimiento del depósito de cuentas, no por su falta de formulación o aprobación, y que la certificación presentada cumplía los requisitos legales al expresar la causa de la no aprobación. Además, citó resoluciones anteriores que admiten la validez de este medio para justificar la falta de aprobación, incluso fuera del plazo ordinario. La Dirección General ha confirmado que las normas sobre cierre registral tienen carácter sancionador y deben interpretarse con rigor, atendiendo al principio de legalidad, y que no corresponde al Registrador valorar la suficiencia o legitimidad de la causa invocada. Concluyendo que el artículo 378 del Reglamento permite acreditar “en cualquier momento” la falta de aprobación mediante certificación del órgano de administración, sin necesidad de que las cuentas estén formuladas, y que el cierre no puede mantenerse por motivos no previstos en la ley. En consecuencia, ha revocado la calificación del Registrador y ha ordenado la inscripción del documento, reafirmando el deber de interpretar los requisitos formales con proporcionalidad y respeto a la finalidad informativa del Registro.

Resolución de 28 de julio de 2025, aprobada el 17 de octubre de 2025. Rechazo depósito de cuentas de tres ejercicios consecutivos. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha estimado el recurso presentado contra la calificación negativa emitida por el Registrador Mercantil de Sevilla, que ha rechazado el depósito de las cuentas anuales de una sociedad anónima deportiva correspondientes a tres ejercicios consecutivos. El Registrador argumentó que la convocatoria de la junta no cumplía con el artículo 272.2 de la Ley de Sociedades de Capital, al no incluir la mención expresa al derecho de los socios a obtener gratuitamente los documentos sometidos a aprobación, y que no podía admitirse el depósito de ejercicios posteriores mientras persistiera el cierre registral derivado de la falta de depósito de los anteriores, conforme a los artículos 282 LSC y 378 del Reglamento del Registro Mercantil. La parte recurrente había alegado que el derecho de información había sido materialmente respetado, que todos los socios asistieron con conocimiento suficiente de las cuentas y que la omisión de la mención literal no podía considerarse un defecto invalidante. La Dirección General ha recordado que la finalidad del artículo 272.2 LSC es asegurar la transparencia y el acceso a la información, no imponer formalismos innecesarios, y que el cierre registral no puede extenderse a ejercicios posteriores si la sociedad acredita haber cumplido materialmente las obligaciones contables. En consecuencia, ha revocado la calificación del Registrador y ha estimado el recurso, ordenando la práctica del depósito solicitado y reafirmando que los requisitos formales deben aplicarse con proporcionalidad para garantizar la seguridad jurídica y la efectividad del derecho de información de los socios.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 3 de octubre de 2025. Cese del liquidador de sociedad limitada. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso extraordinario por infracción procesal y de casación en un litigio relativo al cese del liquidador de una sociedad limitada, solicitado por un socio minoritario. En primera instancia se desestimó la demanda al considerar que la pretensión tenía un carácter meramente declarativo, carente de necesidad de tutela judicial efectiva. La Audiencia Provincial revocó la resolución, estimando la demanda y acordando el cese judicial del liquidador por incumplimiento de sus deberes, basándose en la aplicación del artículo 230 del Código de Comercio. Frente a esta decisión, la sociedad interpuso sendos recursos ante el Tribunal Supremo. El Alto Tribunal ha desestimado el recurso por infracción procesal, pero ha estimado el de casación, al entender que el artículo 380.1 de la Ley de Sociedades de Capital atribuye exclusivamente a la junta general la facultad de separar a los liquidadores designados por ella, sin que proceda aplicar por analogía el artículo 230 del Código de Comercio. Asimismo ha determinado que el socio minoritario solo puede impugnar el acuerdo social que rechace el cese del liquidador, pero no solicitar directamente su destitución judicial. En consecuencia, ha revocado la sentencia de apelación y confirmado la de primera instancia, desestimando la demanda. Se han impuesto las costas del recurso extraordinario a la parte recurrente, sin condena en casación, y se ha ordenado la devolución del depósito. La sentencia reafirma que en las sociedades limitadas la competencia para cesar al liquidador corresponde exclusivamente a la junta, reforzando el principio de autonomía orgánica y la separación funcional entre órganos sociales.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 6 de octubre de 2025. Seguro de responsabilidad civil profesional. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso de casación en un litigio sobre la validez de una cláusula limitativa en un contrato de seguro de responsabilidad civil profesional. El caso originó tras una reclamación de daños derivados de una infección producida durante un tratamiento médico, cuya cobertura fue denegada por la aseguradora al entender que la reclamación se había efectuado una vez extinguida la póliza. El Juzgado de Primera Instancia estimó la demanda, considerando que la cláusula de limitación temporal de cobertura ("*claims made*") no cumplía los requisitos de validez del artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro (LCS), al no estar destacada de forma especial. La Audiencia Provincial revocó esta decisión, entendiendo que la cláusula sí era válida por constar firmada expresamente por la tomadora del seguro. En casación, el Tribunal Supremo ha examinado si la cláusula cumplía con las exigencias formales del artículo 3 LCS, concluyendo que no estaba suficientemente destacada ni resaltada tipográficamente, ya que carecía de negritas, subrayado o recuadro que llamara la atención del asegurado. Ha recordado que, según la doctrina consolidada, las cláusulas limitativas deben presentarse de manera clara y diferenciada para garantizar la transparencia y evitar que pasen inadvertidas. En consecuencia, el Tribunal Supremo ha estimado el recurso, casa la sentencia de apelación y ordena devolver las actuaciones a la Audiencia Provincial para que resuelva el fondo del asunto, declarando además que no procede la imposición de costas ni la retención del depósito constituido para recurrir.

Reseña de Interés. Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso. El caso Bosco marca un hito en materia de propiedad intelectual y transparencia.

El Tribunal Supremo ha dictado la [sentencia STS 3826/2025](#), 11 de septiembre de 2025, resolviendo el recurso de casación interpuesto por la Fundación Ciudadana Civio contra la negativa de acceso al [código fuente de la aplicación informática BOSCO](#), desarrollada por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO) para verificar el cumplimiento de los requisitos del bono social eléctrico. La sentencia, aborda cuestiones clave sobre el [derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y los límites derivados de la propiedad intelectual](#) en el entorno digital de la Administración.

La controversia se había originado en 2018, cuando Civio solicitó a través del Portal de Transparencia información técnica sobre BOSCO, incluyendo su [especificación funcional, resultados de pruebas, entregables y el código fuente](#). El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) [estimó parcialmente la reclamación](#), reconociendo el derecho de acceso a la documentación técnica, pero [denegando el acceso al código fuente por razones de seguridad y propiedad intelectual](#). Esta decisión fue confirmada por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 y posteriormente por la Audiencia Nacional, lo que motivó el recurso ante el Supremo.

En su análisis, el Tribunal Supremo [confirma la improcedencia de facilitar el código fuente](#), al considerar que su divulgación vulneraría varios límites del artículo 14 de la Ley 19/2013 de Transparencia, entre ellos la [seguridad pública, la protección de datos personales, la propiedad intelectual y la confidencialidad en los procesos de toma de decisiones](#). La Sala subraya que el

software desarrollado por la Administración está [protegido por derechos de autor](#), conforme al artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y al artículo 157 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal también [rechaza la pretensión subsidiaria](#) de Civio de acceder únicamente al [algoritmo decisorio](#), argumentando que incluso esa parte del código podría comprometer la seguridad del sistema. [El informe técnico del Subdirector General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria](#) fue determinante para acreditar estos riesgos, señalando que la revelación del código fuente podría facilitar [ataques informáticos, accesos ilícitos a bases de datos sensibles y explotación de la infraestructura ministerial](#).

La sentencia aclara que [la legalidad de los actos administrativos no depende del uso de una aplicación informática, sino de su conformidad con el ordenamiento jurídico](#). Por tanto, el control judicial sobre el procedimiento del bono social sigue garantizado, y la transparencia puede lograrse mediante el acceso a [especificaciones técnicas y resultados de pruebas, sin necesidad de revelar el código fuente](#).

La Sala también [desestima la alegación de indefensión](#) por parte de la recurrente, al considerar que el MITECO tenía derecho a invocar nuevos motivos de oposición en sede judicial y que Civio pudo haber propuesto contraprueba técnica. Asimismo, se confirma la condena en costas, al no apreciarse dudas relevantes de hecho o de derecho en la cuestión planteada. El Tribunal concluye que [no es exigible que todas las aplicaciones desarrolladas por la Administración sean de código abierto](#), especialmente cuando gestionan información sensible o clasificada.

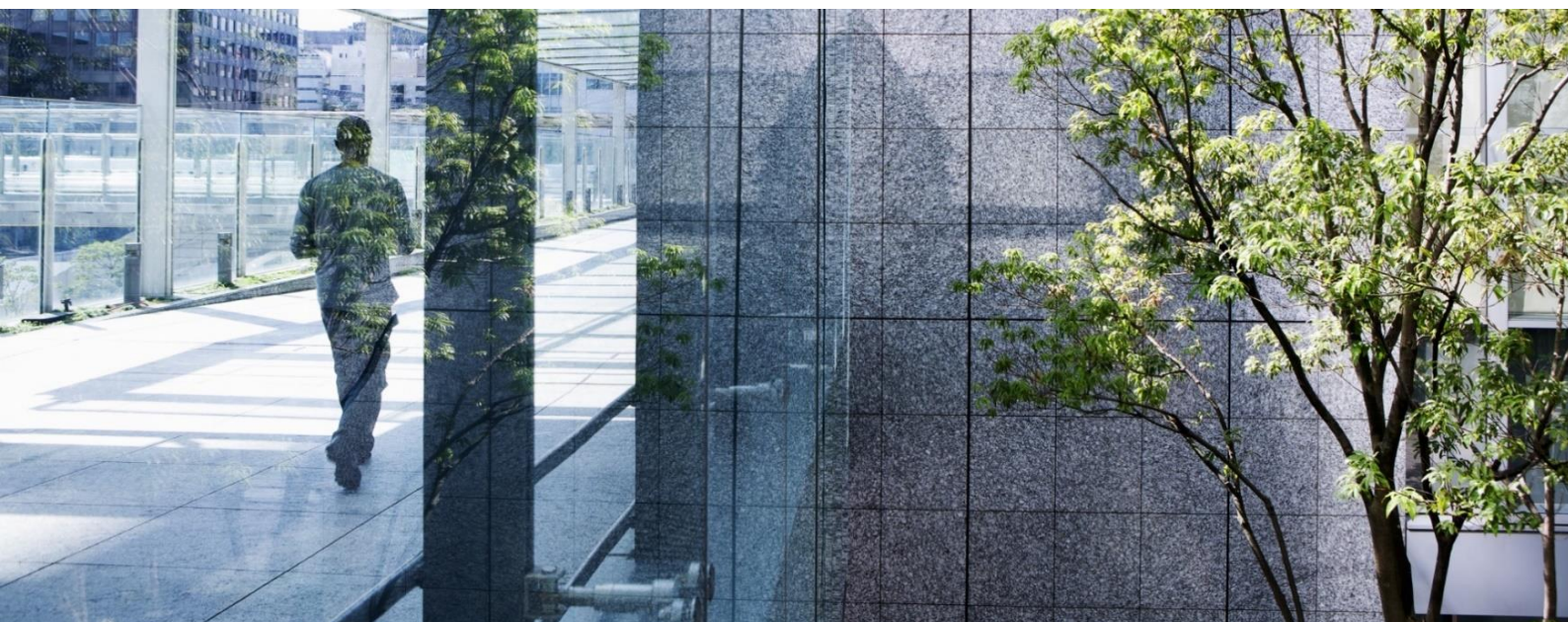
Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars

Tel: 915 624 030

clementina.barreda@forvismazars.com



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Emparanza.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios.

Las entidades de la red Forvis Mazars en España (Forvis Mazars Auditores S.L.P; Forvis Mazars Tax & Legal S.L.P.; Forvis Mazars Servicios Profesionales, S.L.P; Forvis Mazars Financial Advisory, S.L) prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 800 profesionales en 8 oficinas.

www.forvismazars.com/es

**forvis
mazars**